

**4761** *ORDEN JUS/656/2008, de 26 de febrero, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Oliver, a favor de doña María de las Mercedes Ricart y de Olivar.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Oliver, a favor de doña María de las Mercedes Ricart y de Olivar, por fallecimiento de su padre, don Felipe Ricart y Despujol.

Madrid, 26 de febrero de 2008.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**4762** *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 6 y 8 de marzo y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 6 y 8 de marzo se han obtenido los siguientes resultados:

Día 6 de marzo:

Combinación ganadora: 25, 14, 2, 33, 18, 19.

Número complementario: 36.

Número del reintegro: 4.

Día 8 de marzo:

Combinación ganadora: 33, 3, 40, 22, 1, 29.

Número complementario: 11.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 13 y 15 de marzo a las 21,30 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 10 de marzo de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**4763** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de febrero de 2008, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la actualización de la Carta de Servicios del Centro de Formación de la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 18 de febrero de 2008 publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 5 de marzo, se efectúan las rectificaciones que se transcriben a continuación:

En el apartado primero, donde dice: «Aprobar la Carta de Servicios correspondiente al Centro de Formación...», debe decir: «Aprobar la actualización de la Carta de Servicios del Centro de Formación...».

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**4764** *RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a clubes deportivos sin ánimo de lucro que participen en competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional en deportes de equipos colectivos para el año 2008.*

De acuerdo con lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículo 13 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se consideran Clubes Deportivos, las Asociaciones Privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Asimismo para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deberán inscribirse previamente en la Federación respectiva.

Con el fin de conseguir los mejores resultados deportivos este Consejo Superior de Deportes considera de gran importancia la labor de los Clubes Deportivos sin ánimo de lucro que, con su actividad y fomento del deporte, contribuyen a elevar el nivel de sus deportistas afiliados con lo que redundan en aumentar el rendimiento de los equipos nacionales y consiguientemente, en lograr los mejores resultados deportivos, estableciendo para ello, ayudas a Clubes de deportes de equipo colectivos por su colaboración en la configuración de las Selecciones Nacionales.

Por todo ello, las Federaciones Deportivas Españolas, como entidades Colaboradoras, que deseen solicitar subvención pública para los Clubes Deportivos sin ánimo de lucro que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional en deportes de equipo colectivo, por su colaboración en la configuración y participación de las selecciones deportivas de dichos deportes y, en general, del deporte de alto nivel, deberán observar los siguientes criterios generales y de procedimiento.

De acuerdo con la Orden ECI/2768/2007, de 20 de septiembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 4 e) por el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del Organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

**Primero. Objeto de la convocatoria y finalidad.**—Convocar ayudas o subvenciones económicas a los Clubes Deportivos de deportes de equipo colectivo, sin ánimo de lucro que participen en competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional, adscritos a las Federaciones Españolas cuyos deportes de equipo hayan conseguido diploma o medalla en los Juegos Olímpicos de Atenas 2004 que hayan colaborado durante la etapa 2006/2007 en la preparación y en la competición de sus equipos nacionales absolutos de la categoría en que se obtuvo el diploma o medalla.

Las Federaciones Deportivas Españolas, que actúan como Entidades Colaboradoras, quedarán sujetas a lo previsto en los artículos 12 y 13 de la Ley General de Subvenciones, así como a las obligaciones del artículo 15 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social, así como en el pago con el Consejo Superior de Deportes.

No podrán obtener la condición de beneficiarios los Clubes Deportivos que se encuentren en las situaciones expuestas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y quedarán sujetos a las obligaciones que figuran en el artículo 14 y concordantes de la misma Ley, y en la base decimocuarta de la Orden ECI/2768/2007, de 20 de septiembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes (C.S.D.).

Asimismo, de conformidad con la base decimotercera de la mencionada Orden de bases, esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas u otros ingresos de Organismos o Instituciones públicas o privadas para la misma actividad, siempre que el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas u otros ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. El beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas que financien las actividades subvencionadas, mediante un documento formal y jurídicamente trascendente de las mismas, o en su caso, presentar declaración expresa de no haberlas recibido, según se indica en el apartado tercero de la presente convocatoria.